Radicado: 2021-00162-00 Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Evancio Jose Dagua Ramos

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez la demanda de la radicación, informando que por error involuntario se colocó mal el número de radicación y de auto interlocutorio. Sírvase proveer.

El secretario.

ANDRÉS FELIPE MERA VELASCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052

j02prmcaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA AREA RADICACION : AUTO INTERLOCUTORIO N° 310

: CIVIL

. CIVIL

: PARTIDA NO. 2021-00162-00

VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, donde se advierte un ERROR INVOLUNTARIO en relación con la radicación del presente proceso y en el auto interlocutorio de fecha trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021), el despacho procederá a su corrección, teniendo en cuenta lo siguiente:

El artículo 286 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el artículo 625 del C.G.P., dispone lo siguiente: "Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."

En el presente caso, advierte el despacho haberse incurrido en un error involuntario de alteración de números en la parte de identificación del proceso, en la providencia mediante el cual se libró MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva, en contra del demandado **EVANCIO JOSE DAGUA RAMOS** identificado con la cedula de ciudadanía 4.656.606 de Caloto, y en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**. con NIT. 800.037.800-8, al haber relacionado como numero de radicación del proceso el 191424089002-2021-00156-00, cuando lo correcto era el N° 191424089002-2021-00162-00, de igual manera con el número del auto interlocutorio, pues la numeración correcta era el auto interlocutorio N° 300 y no el 288 como se publicó en la mencionada providencia.

Por lo anterior, se dará aplicación al artículo 286 de C.G.P. y se procederá a corregir el número de radicación y de auto interlocutorio de la mencionada providencia, indicando el número de radicación que efectivamente corresponde,

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALOTO - CAUCA.

RESUELVE

CORREGIR la numeración del auto interlocutorio de fecha trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en el sentido de tener como número correcto de radicación del expediente el 191424089002-2021-00162-00, y numero de Auto Interlocutorio 300. Lo demás queda tal y como fue notificado por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AURA YANNET CARVAJAL MOLIN

JUF7